

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA 14 OCT. 2024

VISTO: La necesidad de fortalecer el Plan Educativo Rosario Peñaloza, afirmando que la Educación es uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo provincial de las políticas educativas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en nuestra provincia a través del plan educativo Rosario Vera Peñaloza, como política educativa buscar reforzar las trayectorias escolares en cuanto acceso, permanencia, egreso y apropiación de aprendizaje en particular de los sectores más desfavorecidos, constituyendo así una oportunidad para ofrecer más y mejores oportunidades de acceso al conocimiento de los niños, niñas y jóvenes a los efectos de intensificar la enseñanza de matemática y lengua.

QUE con dicho mecanismo se apuntó a incentivar y reconocer al docente que presenta sus funciones de manera diaria en las escuelas, privilegiando así la primera manifestación del hecho educativo, que es que el alumno cuente de manera regular con su docente, propendiendo a que no se ve interrumpida esta relación esencial e inicial entre educandos y educados.

QUE por ello resulta necesario impulsar políticas activas en todo el territorio provincial que permita reconocer la labor de los docentes de todos los niveles educativos del sistema.

QUE por la situación de emergencia financiera y con motivo de no existir el aporte presupuestario a través del F.O.N.I.D. (Fondo Nacional de

ORA MELBA ROSARIO VERA PEÑALOZA
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE D.T.U.
N. 1556 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 14-10-2024

1556 --

CERTIFICO que el presente es Fotocopia fiel al Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Incentivo Docente) excluido por decisión nacional, se decide implementar un **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)**.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 149 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: DISPONESE que a partir del 1 de Octubre y por el periodo institucional 2024 y 2025, estará incluido en la liquidación de haberes el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)** para los docentes que desempeñen tareas directivas, (supervisores, directores, vicedirectores) y áulicas (bedeles, preceptores, profesores con horas cátedras frente alumnos y maestros frente alumnos) de instituciones de educación formal de los niveles, inicial, primario, secundario y superior, perteneciente al sistema de gestión pública.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)**, será **NO remunerativo, NO bonificable**, y en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad y permanencia.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE, que los docentes alcanzados por el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)**, deberán acreditar prestación efectiva de las tareas directivos y/o áulicas, según corresponda, sin discriminar la situación de revista del docente.

1556 --

CERTIFICO que la presente es Fidejussurada fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 4º: DETERMINESE, que será condición de aplicación de **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)** que el docente registre un máximo de dos (2) inasistencias justificadas por mes.

ARTÍCULO 5º: DISPONESE que el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)** será liquidado acorde a la modalidad ex compensador, con tope de hasta dos cargos docentes.

ARTICULO 6º: ESTABLECESE que el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)** será de pesos cien mil (\$100.000), para los docentes con funciones por cargo, y su proporcional para los docentes con funciones por hora cátedra sobre la base equivalente a quince (15) horas cátedras del nivel medio y doce (12) horas cátedra de nivel superior. En los casos de los docentes en situación de revista volante, será proporcional al monto por cargo en los días efectivamente frente del aula-

ARTÍCULO 7º: ESTABLECESE que los docentes que perciban el **INCENTIVO PROVINCIAL POR ENSEÑANZA (I.P.E.)** deberán acreditar cursos de capacitación previstos por el programa de capacitación docente 2025, que presente el Ministerio de Educación de la provincia.

ARTICULO 8º: FACULTESE al Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda para dictar resoluciones conjuntas que fuera menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 9º: INSTRUYASE, al Ministerio de Educación a elevar al Ministerio de Hacienda, un listado con detalles -por institución educativa - de

[Handwritten signatures and initials]
1556 =

PROTOCOLIZADO

ANCION EJECUTIVA PROVINCIAL

cargos y horas cátedras de los beneficiarios del INCENTIVO PROVINCIAL
POR ENSEÑANZA (I.P.E.)

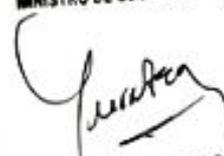
ARTICULO 10º: COMUNIQUESE, al Ministerio de Educación, al
Ministerio de Hacienda y áreas de competencias.

ARTICULO 11º.- El presente Decreto sera refrendado por los Señores Ministros
de Educación, Hacienda y Finanzas Publicas y suscripto por el Señor Secretario
General de la Gobernación.

ARTICULO 12º.- Comuníquese , publíquese, insértese en el Registro Oficial y
archívese.

DECRETO N° 1556 - =


ING. ARIEL N. MARTINEZ FRANCES
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Sr. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS


RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR


DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
Srta. SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

1556 - =

CERTIFICO que el presente es FOTOCOPIA del día
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

SRta. HELENA D. HERRERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO
SEC. GEN. DE LA GOBERNACION